



Núm. 3619
 Fecha 15 de junio de 1988 10:20 A.M.

Commonwealth of Puerto Rico Aprobado: Sila M. Calderón
 Department of Justice Por: [Signature] Secretario de Estado
 San Juan, Puerto Rico Secretario Auxiliar de Estado [Signature]

Rector Rivera Cruz, Esq.
 ATTORNEY GENERAL

21 de mayo de 1987

MEMORANDO

A: TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE ABOGADOS
 Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS

ASUNTO: ENMIENDA AL ARTICULO 4.3 DEL REGLAMENTO
 PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA
 Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

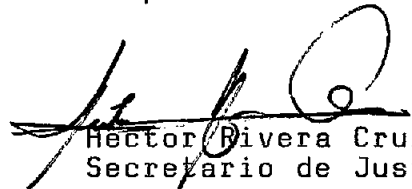
Conforme a la autoridad legal que me confieren el Artículo 4 de la Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, 30 L.P.R.A. sec. 2003, y el Artículo 4.3 del Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, aprobado el 8 de julio de 1980, por la presente se enmienda dicho Artículo 4.3 del Reglamento antes mencionado, según se expone a continuación:

Las enmiendas subsiguientes a este Reglamento serán ~~circuladas entre todos los abogados~~ enviadas al Colegio de Abogados y a cualesquiera entidades que agrupen a los notarios, para su información y acción pertinente, y para conocimiento del público, se fijará una copia en cada una de las secciones del Registro de la Propiedad, con treinta días de anticipación a la fecha en que ~~deban ser promulgadas~~, sean aprobadas. El Secretario celebrará vistas, de estimarlo conveniente.

La referida enmienda será aprobada una vez se haya circulado entre todos los miembros del Colegio de Abogados y se haya expuesto al público una copia de la misma en cada una de las secciones del Registro de la Propiedad durante un período de treinta días.

Una vez aprobada la enmienda, ésta entrará en vigor treinta días después de su presentación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Ley sobre Reglamentos, 3 L.P.R.A., sec. 1041 et seq.

Cualquier entidad, abogado u otra persona que desee objetar o comentar sobre la propuesta enmienda, deberá someter sus observaciones por escrito a la Oficina del Secretario de Justicia dentro del período de treinta días en que la misma esté expuesta al público en las secciones del Registro de la Propiedad.


Hector Rivera Cruz
Secretario de Justicia

nm

Aprobado: 21 de mayo de 1987